



**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

Última modificación: 16 de diciembre de 2024

RESOLUCIÓN-SE-012-NO.-019-2021-CSU

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación (...)”*;
- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia,*



con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 45 de la Ley orgánica de Educación Superior, define al Principio del Cogobierno como: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”;*

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el Art. 63 de la LOES, establece: *“Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”;*

Que, la LOES en su artículo 149 establece: *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;*

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SE-25-No.176-2020, de 31 de diciembre de 2020, el Consejo de Educación Superior, en su Artículo Único, resuelve: *“Aprobar la institucionalización de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) con base en el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-44-2020, de 31 de diciembre de 2020, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y en consideración a que la Comisión Gestora, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la referida Universidad, cesa en sus funciones el 31 de diciembre de 2020”;*



- Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de fecha 09 de junio de 2021 expide el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Que, la disposición transitoria décima quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento”*;
- Que, la disposición transitoria décima sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente reglamento y la resolución que expida el Consejo de educación Superior dispuesta en el artículo 65”*;
- Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución RPC-SE-20-No.057-2021, de fecha 21 de junio de 2021 resolvió aprobar la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, en su artículo 16, literal f), otorga al Consejo Superior Universitario la facultad de: *“f) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la Universidad”*;
- Que, el artículo 34 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación en relación a la presentación de proyectos de normativa o reforma, determina: *“Una vez elaborado un Proyecto normativo o reformatorio de una norma, se pondrá en conocimiento del/la Presidente/a del Consejo Superior Universitario junto con un informe de sustento de dicho proyecto emitido por el representante del área requirente y un informe de favorabilidad emitido por la Procuraduría de la universidad. El/la Rector/a dispondrá a el/la Secretario/a del Consejo convocar a sesión para su conocimiento y aprobación, en primer debate (...)”*;
- Que, el Consejo Superior Universitario mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN-SO-007-No.-046- 2021-CSU de fecha 29 de julio de 2021 aprueba el Informe Técnico Nro. IT-TH-UNAE-2021- 274, y el ajuste de las remuneraciones de los servidores públicos de la UNAE (Docentes y nivel jerárquico superior) acogiendo a lo dispuesto en las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior: RCP-SE-19-No.055-2021 y RCP-SE-20-No.057-2021, aprobando la tabla de remuneraciones del Personal Académico y de Autoridades Académicas de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2021-0502-M de 17 de agosto de 2021, la Señora Rectora solicita al Secretario General, convocar a sesión extraordinaria de Consejo Superior Universitario a fin de tratar el siguiente orden del día: *“Punto Único.- Conocimiento y resolución del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Nacional de Educación.”*;



Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2021-0503-M de 17 de agosto de 2021, la Señora Rectora, delega la presidencia del Consejo Superior Universitario al Vicerrector Académico, Dr. Luis Enrique Hernandez Amaro;

Que, el informe de sustento suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad concluye que la institución requiere contar con un Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico, que regule la selección, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas;

Que, el informe de favorabilidad del proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Educación elaborado por la Procuradora de la Universidad en su contenido determina: “(...) *que es factible su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, pues no se opone a la Constitución de la República del Ecuador y demás normas del ordenamiento jurídico (...)*”;

Que, la Institución necesita contar con un Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador;

Que, el Consejo Superior Universitario, en sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2021, resolvió por unanimidad, aprobar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto institucional y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I NOCIONES GENERALES

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Nacional de Educación, relativos a la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Nacional



de Educación.

Artículo 3.- Personal académico y personal de apoyo académico.- El personal académico de la UNAE lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Los ayudantes de cátedra y de investigación y el personal administrativo no serán considerados parte del personal académico de la UNAE. Se considera a los ayudantes de cátedra o de investigación al personal que asiste a un profesor o investigador en sus actividades y que está bajo sus directrices y responsabilidad.

Artículo 4.- Principios.- El personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Nacional de Educación desarrollarán su trabajo con atención a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional.

TITULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

TIPOS DE PERSONAL, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Artículo 5.- Tipo de Personal Académico.- Serán considerado como personal académico los docentes investigadores titulares y no titulares de la UNAE.

Los miembros del personal académico de la UNAE son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 1 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 6.- Del personal académico titular.- Son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante concurso público de merecimientos y oposición, se clasifican en: principales, agregados y auxiliares.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 2 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 7.- Del personal académico no titular.- Son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador, se clasifican en: honorarios, invitados, ocasionales y eméritos.



En el caso del personal académico ocasional el tiempo de contratación dependerá de las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria y los resultados de la evaluación del desempeño cuando el profesor haya estado vinculado a la universidad. El tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal podrá ser de hasta doce (12) años.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 3 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 8.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores titulares o no titulares, podrán cumplir las siguientes actividades:

- 1.- Docencia;
- 2.- Investigación; y,
- 3.- Vinculación con la sociedad.

El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

Las actividades de vinculación con la sociedad se enmarcarán en virtud de lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional De Educación Superior.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 4 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 9.- Actividades de docencia.- Las actividades de docencia para el personal académico son:

- a) Impartir clases;



- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte oparte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Participar en actividades académicas que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales y de los proyectos de carrera.

Las autoridades académicas de la UNAE propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo.

En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, la UNAE buscará mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 5 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 10.- Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;



- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Participar en actividades de investigación que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales en este ámbito.

Artículo 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la UNAE con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes, centros de investigación y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la UNAE, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i) Participar en actividades de vinculación con la sociedad que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales en este ámbito.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y



proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 12.- Actividades de gestión educativa.- Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de nivel directivo;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el Estatuto de la Universidad en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- o) Participar en otras actividades de gestión que garanticen el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 13.- Tiempo de dedicación del personal académico.- El personal académico titular y no titular de la UNAE cumplirán con las actividades conforme a los siguientes tipos de dedicación:

- a) A tiempo completo, que implica una dedicación de cuarenta (40) horas semanales;
- b) A medio tiempo, que implica una dedicación de (20) veinte horas semanales; y,
- c) A tiempo parcial, que implica una dedicación menor a (20) veinte horas semanales.



Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 6 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 14.- Personal académico titular con dedicación a tiempo completo.- Para la distribución del tiempo de dedicación a tiempo completo del personal académico titular, se aplicará la carga horaria que se detalla a continuación:

- a) El personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) El personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

Nota: Artículo reformado por el artículo 3 de la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-2022-CSU, de fecha 31 de enero de 2022.

Artículo 14.1.- Carga horaria de docencia del personal académico ocasional.- Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

Nota: Artículo agregado por el artículo 3 de la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-2022-CSU, de fecha 31 de enero de 2022.

Artículo 15.- Personal académico titular con dedicación a medio tiempo.- El personal académico titular de la UNAE, deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 16.- Personal académico con dedicación a tiempo parcial.- El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 17.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.- El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia se deberá considerar las siguientes actividades:

- a) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;



- b) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá superar al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 18.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico.- El personal académico titular y no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 13 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 19.- Actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo.- El personal académico de la UNAE con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Carga horaria para autoridades académicas.- A las autoridades académicas de la institución se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la UNAE en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 21.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas.- Las máximas autoridades de la UNAE no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la UNAE, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 12, literales c); d); e); f); h); i) del presente reglamento.

Artículo 22.- Modificación del régimen de dedicación.- El régimen de dedicación del personal académico titular de la UNAE podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por el Consejo Superior Universitario.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Las condiciones para la modificación del régimen de dedicación se regirán conforme señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



TITULO III

VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Artículo 23.- Requisitos generales de ingreso.- El personal académico que ingrese a la UNAE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico que prestará sus servicios en las carreras y programas en artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 7 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 24.- Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad.- La UNAE definirá la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando se requiera, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad.

Artículo 25.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.- Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Artículo 26.- Nepotismo.- Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la UNAE, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Si al momento de la posesión de la autoridad, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,



estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Para la aplicación del presente artículo se considerará lo establecido en la LOSEP.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 8 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO TITULAR:

Artículo 27.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1 .- Para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1 en la UNAE, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la LOES, el Estatuto Institucional, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

b) Requisitos de docencia:

1.- Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. La UNAE no podrá exigir más de dos (2) años de experiencia profesional docente;

2.- Tener promedio mínimo de ochenta y cinco por ciento (85%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;



c) Acreditar noventa y seis (96) horas de formación y/o capacitación en los últimos dos (2) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación o vinculación.

d) Para las carreras de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros los postulantes deberán acreditar un nivel de suficiencia C1 de acuerdo al marco común europeo de las lenguas o equivalente en idioma inglés Igual nivel de suficiencia deberán acreditar los postulantes que concursen para vacantes en el Centro de Idiomas.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Nota: Numeral 2 reformado por el artículo único, numeral 1 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.- 004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022;

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 9 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Numeral 2 sustituido por el artículo 1, numeral 1 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 28.- Requisitos del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso del personal académico titular agregado 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en la LOES, el Estatuto Institucional y este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Para las carreras de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros los postulantes deberán acreditar un nivel de suficiencia C1 de acuerdo al marco común europeo de las lenguas o equivalente en idioma inglés Igual nivel de suficiencia deberán acreditar los postulantes que concursen para vacantes en el Centro de Idiomas.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.



b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior de los cuales al menos cuatro (4) años, deben ser en la formación de docentes.

De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior de los cuales al menos dos (2) años, deben ser en la formación de docentes.”

c) Requisito de producción académica o artística:

Haber publicado al menos (6) obras académicas y/o artísticas de relevancia: libros, capítulos de libros, artículos arbitrados y contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica, producción artística. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

Serán consideradas únicamente las actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad que tengan una duración mínima de 12 meses.

e) Acreditar al menos doce (12) meses en el desempeño de actividades de gestión educativa establecidas en los literales a, b, c o d del artículo 12 del presente reglamento y/o cualquiera de las actividades establecidas en el artículo mencionado con un tiempo de dedicación de al menos 6 horas semanales; o al menos 24 meses en cargos de gestión en otros niveles educativos;

f) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Nota: Numeral 2 y literal d) reformados por el artículo único, numeral 2 y 3 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 10 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Literal e) sustituido por el artículo 1, numeral 2 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-



107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 29.- Requisitos del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la UNAE, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD” válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano. Para las carreras de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros los postulantes deberán acreditar un nivel de suficiencia C1 de acuerdo al marco común europeo de las lenguas o equivalente en idioma inglés. Igual nivel de suficiencia deberán acreditar los postulantes que concursen para vacantes en el Centro de Idiomas.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente, de los cuales al menos dos (2) años, deben ser en la formación de docentes;

2. Haber obtenido un promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia;

3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,

4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos doce (12) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.



2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,

3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Acreditar al menos doce (12) meses en el desempeño de actividades de gestión educativa establecidas en los literales a, b, c o d del artículo 12 del presente reglamento y/o cualquiera de las actividades establecidas en el artículo mencionado con un tiempo de dedicación de al menos 6 horas semanales; o al menos 24 meses en cargos de gestión en otros niveles educativos;

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo (...).- En la aplicación del numeral 4) del literal b) del artículo 29 del presente Reglamento se considerará lo siguiente:

Para el personal académico titular, independientemente de la denominación o categoría que haya ocupado, se considerará la equivalencia con la categoría Agregado 3, cuando al menos haya cumplido los siguientes requisitos:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; en caso de contar con el título de Doctor, PhD o su equivalente, deberá estar reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD" válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas. En ambos casos podrá reconocerse su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;

2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Para las carreras de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros los postulantes deberán acreditar un nivel de suficiencia C1 de acuerdo al marco común europeo de las lenguas o equivalente en idioma inglés. Igual nivel de suficiencia deberán acreditar los postulantes que concursen para vacantes en el Centro de Idiomas; y,

3. Acreditar durante el tiempo de permanencia en la categoría correspondiente, un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado



a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de noventa por ciento (90%) como resultado de la evaluación integral del desempeño durante los dos (2) últimos años en la categoría correspondiente; y,
2. Tener al menos doce (12) años de experiencia profesional docente en educación superior de los cuales al menos cuatro (4) años, deben ser en la formación de docentes.

De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior de los cuales al menos dos (2) años, deben ser en la formación de docentes.

c) Requisito de producción académica o artística:

Haber publicado al menos (10) obras académicas y/o artísticas de relevancia: libros, capítulos de libros, artículos arbitrados y contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica, producción artística. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

Haber participado al menos treinta y seis (36) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad. Serán consideradas únicamente las actividades de investigación y/o vinculación con la sociedad que tengan una duración mínima de 12 meses.

- e) Acreditar al menos doce (12) meses en el desempeño de actividades de gestión educativa universitaria y/o politécnica establecidas en los literales a, b, c o d del artículo 12 del presente reglamento y/o cualquiera de las actividades establecidas en el artículo mencionado con un tiempo de dedicación de al menos 6 horas semanales; o al menos 24 meses en cargos de gestión en otros niveles educativos;
- f) Haber dirigido al menos tres (3) trabajos de titulación, uno de los cuales deberá haber sido de posgrado.

En ningún caso se considerarán como equivalentes las categorías inferiores a agregado 3, o las denominaciones que resulten ser inferiores a esta.

Nota: Artículo innumerado agregado por el artículo 1, de la RESOLUCIÓN-SE-034-No.-086-2024-CSU, de 16 de diciembre de 2024.



Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 11 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Literal d) sustituido por el artículo 1, numeral 3 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 30.- Requisitos del personal académico extranjero.- El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón convocados por la UNAE, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en el presente reglamento.

Artículo 31.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.- Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la UNAE, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO III

CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS

Artículo 32.- Creación y supresión de puestos.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Consejo Superior Universitario de la UNAE. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la UNAE, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.



En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 12 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

TÍTULO IV

DEL CONCURSO PUBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN SECCION

PRIMERA

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 33.- Ingreso a la carrera docente por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles: de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La UNAE podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 13 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 34.- Autorización para el concurso.- El Consejo Superior Universitario de la UNAE autorizará la realización del concurso público de merecimientos y oposición a solicitud del Vicerrector de Formación, siempre que exista la necesidad académica y se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 14 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 35.- De la elaboración de perfiles.- El Vicerrector de Formación en función de las necesidades de la Universidad deberá elaborar los perfiles para las vacantes que serán materia de los concursos públicos de merecimientos y oposición.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 15 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 36.- De la aprobación de perfiles, bases y cronograma del concurso.- El Consejo Superior Universitario aprobará los perfiles a ser convocados para el respectivo concurso de



merecimientos y oposición, sus bases y cronograma, de acuerdo a las partidas vacantes y a la necesidad institucional.

Artículo 37.- Garantía.- La UNAE garantizará la realización de un concurso público de merecimientos y oposición, justo, imparcial, inclusivo y transparente, mediante la publicación de su convocatoria, las bases, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados.

Artículo 38.- Inhabilidades.- No podrán participar en el concurso de merecimientos y oposición quienes al momento de la postulación hayan participado en cualquier etapa preparatoria del proceso.

Artículo 39.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, la autoridad nominadora no podrán designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Artículo 40.- Duración del concurso de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición durará el tiempo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Artículo 41.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases:

1. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, para determinar su idoneidad.

La fase de méritos tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso.

2. Fase de oposición.- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en caso de no ser posible, por pares académicos quienes serán parte de la comisión de evaluación; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística en el que el postulante haya participado o dirigido, de conformidad con la categoría de la vacante ofertada.

La fase de oposición tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación del concurso.

Artículo 42.- Concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso total o parcialmente, en una o más vacantes ofertadas, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente ningún aspirante;
- b) Cuando ningún postulante cumpla con los requisitos mínimos.
- c) Cuando ningún postulante reúna la calificación mínima en la fase de méritos;
- d) Cuando ningún postulante se presente a la fase de oposición;
- e) Cuando ningún postulante complete el puntaje mínimo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES;



- f) Cuando concurren causas debidamente justificadas no susceptibles de convalidación, y;
- g) Cuando existiendo ganador de la vacante este haya sido descalificado por no presentar los documentos que sustenten la hoja de vida, presente documentación incompleta o alterada, desista de aceptar el nombramiento o no se presente a la institución a posesionarse del cargo, siempre y cuando se agote el banco de elegibles establecido en el presente reglamento.

Nota: Adición de literales e), f), y g) mediante reforma por el artículo único, numeral 4 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 16 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 43.- De la Comisión de Evaluación.- Los miembros internos serán designados por el Consejo Superior Universitario, así como quien la presidirá. Para garantizar la transparencia del concurso de méritos y oposición en todas sus fases, este órgano actuará con independencia y autonomía.

Se procurará que en la conformación de la Comisión se observen criterios de paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

La UNAE podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

En el término máximo de tres (3) días a partir de la emisión de la resolución correspondiente por parte del Máximo Órgano Colegiado, el secretario del Consejo Superior Universitario notificará a los miembros internos de la Comisión de Evaluación que hayan sido designados.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 17 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023;

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 4 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 44.- De los miembros de la Comisión de Evaluación.- El número de miembros internos y externos, así como sus requisitos, serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

En caso de que la UNAE no cuente con el personal académico titular necesario para la conformación de la Comisión de Evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, podrá conformarla con personal académico no titular de la misma institución y/o personal



académico titular externo, el cual debe contar con al menos el mismo nivel de formación en el respectivo campo del conocimiento.

Las sesiones de la Comisión de Evaluación se instalarán con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto.

Actuará en calidad de secretario de la Comisión de Evaluación, un profesional del derecho de la institución.

Nota: Artículo reformado por el artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-2022-CSU, defecha 31 de enero de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 18 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 5 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 44.1.- De los gastos de los actores que participen en los proceso de evaluación.- La Universidad Nacional de Educación, en atención a su disponibilidad presupuestaria, podrá asumir los gastos en los que incurran los miembros externos de la Comisión de Evaluación y demás actores que participen en los procesos de evaluación en la fase de oposición, en el cumplimiento de sus funciones.

Los montos máximos a ser cubiertos y los procedimientos para el pago serán regulados en los lineamientos que el Rector expida para el efecto, con base en los informes técnicos de las instancias correspondientes.

La adquisición de bienes o servicios necesarios para este fin, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente.

Nota: Artículo agregado por el artículo 1, numeral 6 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.- 107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 45.- Excusa, recusación o sustitución de sus miembros.- No podrán ostentar la calidad de miembros de la Comisión de Evaluación y deberán ser sustituidos, quienes se encuentren inmersos en las inhabilidades establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

Los miembros de la comisión de evaluación, no podrán excusarse salvo en los casos de incurrir en alguna inhabilidad o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas.

La solicitud de excusa, recusación o sustitución será presentada ante el Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución, de acuerdo a lo establecido en el cronograma o bases del concurso.



Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 7 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 46.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Evaluación.- La Comisión de Evaluación conformada para los concursos públicos de merecimientos y oposición garantizará e implementará todas las fases del concurso y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, bases del concurso y demás instrumentos jurídicos que se emitan para el efecto;
2. Aplicar las medidas de acción afirmativa de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y las bases del concurso;
3. Revisar la documentación y verificar el cumplimiento de requisitos;
4. Calificar los documentos presentados por los postulantes, de conformidad con las bases del concurso aprobadas por el Consejo Superior Universitario;
5. Evaluar a los postulantes en todas las fases del concurso;
6. Aprobar y suscribir las actas de cada una de las fases y/o etapas del concurso, las cuales deberán contener la debida motivación y detallar los puntajes alcanzados por los postulantes;
7. Elaborar el cronograma para las evaluaciones de la fase de oposición y emitir las directrices necesarias para el desarrollo de las mismas;
8. Notificar con los resultados finales del concurso a los postulantes;
9. Coordinar con las diferentes áreas de la Universidad todas las gestiones que se requieran para el normal desarrollo del concurso;
10. Recomendar al Consejo Superior Universitario, mediante informe técnico de resultados, la emisión del nombramiento permanente a favor de los ganadores del concurso de merecimientos y oposición o en su defecto la declaratoria de desierto total o parcial del concurso, por causas debidamente justificadas; y,
11. Descalificar de manera motivada a los postulantes que incurran en alguna de las causales determinadas en el ordenamiento jurídico y/o las bases del concurso.

Nota: Numeral 1 reformado por el artículo 2 de la RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-2022-CSU, de fecha 31 de enero de 2022; numeral 6 sustituido mediante artículo único, numeral 5 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 2 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 19 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 8 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 47.- Atribuciones y responsabilidades del Secretario de la Comisión.- Serán atribuciones y responsabilidades del secretario de la comisión las siguientes:



1. Asesorar jurídicamente a la comisión, tendrá derecho a voz pero no a voto;
2. Convocar por disposición del presidente a las sesiones;
3. Notificar oportunamente a los postulantes las decisiones adoptadas por la Comisión de Evaluación;
4. Elaborar las actas y suscribirlas conjuntamente con los miembros de la comisión;
5. Coordinar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la documentación generada en las diferentes fases y/o etapas del concurso;
6. Coordinar con la Dirección de Comunicación Estratégica, la grabación en audio y video de las pruebas orales, clases demostrativas, exposiciones de proyectos de investigación y las demás que se requieran; y,
7. Custodiar la documentación e información generada en el concurso de merecimientos y oposición hasta su entrega en la Secretaría General.

Nota: Numerales 4 y 5 sustituido mediante reforma establecida en artículo único, numeral 6 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 3 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 20 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 48.- De la toma de decisiones de la Comisión de Evaluación.- De la toma de decisiones de la Comisión de Evaluación. - Todos los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto con excepción del secretario que tendrá solo derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que asistan a la sesión. El presidente tendrá el voto dirimente.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 4 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041- 2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 21 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 9 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo....- De la descalificación de postulantes.- En caso de que un postulante incurra en las causales establecidas en el ordenamiento jurídico se iniciará el siguiente procedimiento que garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa:

Una vez que la Comisión de Evaluación advierta la ocurrencia de alguna infracción que pudiere dar lugar a la descalificación del concursante y tras la investigación correspondiente por parte de los miembros del órgano colegiado, se correrá traslado al postulante involucrado con el auto respectivo en el que se determinará el detalle de la presunta infracción y se aparejarán los documentos con los que se cuente, concediéndole el término de dos (2) días para que presente los justificativos correspondientes; este término podrá ser ampliado por un máximo de dos (2) días, de oficio o a petición de parte, en aquellos casos en que se justifique que las pruebas



correspondientes son de difícil obtención.

Transcurridos los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comisión de Evaluación, sobre la base de los documentos obtenidos y los presentados por el postulante, resolverá de manera motivada en el término de dos (2) días, mediante resolución en caso de que proceda la descalificación, caso contrario archivará el proceso.

En caso de que, de manera posterior a la contestación realizada por el postulante, aparezcan nuevos hechos o documentos que deban ser considerados para la resolución, estos serán puestos en conocimiento del postulante, quien tendrá el término de uno (1) día para su pronunciamiento en garantía de su derecho a la contradicción, tras lo cual se emitirá la resolución correspondiente en el término de un (1) día.

En garantía del derecho a recurrir, la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación, podrá ser impugnada ante el Tribunal de Impugnaciones en el término de dos (2) días, el cuál resolverá sobre el mérito de los autos en el término de dos (2) días. Mientras se encuentre pendiente el recurso, el postulante seguirá siendo parte del concurso y tendrá derecho a ser evaluado en igualdad de condiciones frente a los otros concursantes.

Nota: Artículo innumerado agregado por el artículo 1, numeral 10 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.- 107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 49.- Convocatoria.- Una vez autorizado por el Consejo Superior Universitario, su presidente dispondrá al Vicerrector de Formación realice la convocatoria en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y la normativa emitida para el efecto.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 22 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.- 011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

SECCIÓN CUARTA

DE LA POSTULACIÓN

Artículo 50.- Postulación.- Dentro del término señalado en la convocatoria, y hasta la fecha indicada en el cronograma del concurso para la postulación, los aspirantes podrán postularse al concurso público de merecimientos y oposición y presentarán toda la documentación requerida, en formato PDF, únicamente a través del portal web institucional y/o la plataforma informática que se cree para el efecto, de conformidad con lo que se establezca en las bases del concurso.

Los postulantes son responsables de la información presentada y no podrá adjuntarse ningún documento adicional en forma posterior al periodo para la postulación.



Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 7 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004- 2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 5 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 23 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 51.- De la recepción de postulaciones.- Las postulaciones se receptorán únicamente a través del portal web institucional y/o la plataforma informática creada para el efecto.

El Secretario de la comisión de evaluación notificará a cada uno de los postulantes, a través de correo electrónico con un reporte en el que conste, el nombre completo y número de cédula de identidad o pasaporte del postulante, el detalle de la documentación recibida, número de páginas, fecha y hora de recepción.

Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 8 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004- 2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 6 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 24 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 52.- ...

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 7 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041- 2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 25 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo 52 eliminado por el artículo 1, numeral 11 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

SECCIÓN QUINTA

FASE DE MÉRITOS

Artículo 53.- Fase de méritos.- La fase de méritos comprenderá dos etapas:

- 1. Revisión de los requisitos mínimos.** - Dentro del término establecido en el cronograma del concurso para la fase de méritos, la Comisión de Evaluación, analizará cada uno de los expedientes de los postulantes y verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en las bases del concurso. Podrán acceder a la fase de calificación



únicamente los postulantes que cumplan con todos los requisitos mínimos.

- 2. Calificación:** Cumplida la etapa de verificación de requisitos mínimos, la Comisión de Evaluación, calificará los méritos de los postulantes con base en la documentación presentada por estos en la etapa de postulación y asignará los puntajes respectivos de conformidad con las bases del concurso y el ordenamiento jurídico. Concluido el análisis y calificación, la comisión de evaluación notificará a los postulantes los resultados correspondientes con el detalle de las calificaciones otorgadas, el puntaje total obtenido y la ponderación respectiva de la fase de méritos.

El puntaje mínimo para aprobar la fase de méritos será de 30 puntos ponderados del total de puntos asignados a esta fase.

La UNAE, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar puntos a los postulantes de los concursos de merecimientos y oposición para la selección de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, lo cual será debidamente establecido en las bases del concurso.

Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 9 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.-004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 26 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Numeral 2 sustituido por el artículo 1, numeral 12 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 54.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular.- La universidad en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar puntos adicionales a los postulantes en los concursos de merecimientos y oposición para la selección de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, lo cual será debidamente establecido en las bases del concurso.

Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 10 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.- 004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 27 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 13 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 55.- De la notificación de la fase de méritos.- El secretario de la comisión de evaluación, mediante correo electrónico notificará a cada uno de los postulantes los resultados obtenidos en cada una de las etapas contempladas en la fase de méritos.

Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 11 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.- 004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.



Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 28 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 14 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

SECCIÓN SEXTA

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 56.- Fase de Oposición.- Dentro del término establecido en el cronograma del proceso para la fase de oposición, la Comisión de Evaluación notificará mediante correo electrónico a los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo establecido para la fase de méritos de acuerdo a lo establecido en este reglamento, con la indicación de la fecha, hora en la cual se realizará esta fase, lugar físico o link de acceso a la sala virtual de ser el caso y las directrices para la rendición de las evaluaciones.

La calificación de las evaluaciones en la fase de oposición, con excepción de la prueba escrita, se otorgará por consenso o de manera individual por cada uno de los evaluadores presentes. Cuando las calificaciones sean asignadas de manera individual, estas serán promediadas y ponderadas para obtener la calificación de la etapa.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 8 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041- 2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 29 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 15 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 57.- De la notificación de la fase de oposición.- La comisión de evaluación, mediante correo electrónico notificará a cada uno de los postulantes los resultados de la fase de oposición, adjuntando en archivo digital el detalle de las calificaciones obtenidas por cada postulante.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 9 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 30 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 16 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 58.- Informe final de resultados.- Una vez finalizadas las etapas del proceso, la Comisión de Evaluación emitirá un informe final de resultados, en el cual se detallen las calificaciones obtenidas por cada uno de los postulantes a lo largo del concurso y declarará los ganadores y el listado de los siguientes mejores puntuados que hayan superado las fases del



concurso o recomendará la declaratoria de desierto parcial o total del concurso por causas debidamente justificadas y remitirá al Consejo Superior Universitario.

El Informe Final será publicado en la página web institucional.

En caso de que exista un solo participante éste será declarado ganador siempre y cuando cumpla con los puntajes mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, de entre las dos fases del concurso, contando con las acciones afirmativas.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 10 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 31 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 17 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 59.- Verificación de la documentación.- Tras la declaratoria de ganadores, éstos deberán, en el término máximo de cinco (5) días a partir de la notificación, presentar la documentación de su postulación en original y copia para la respectiva verificación por parte de la Dirección de Talento Humano.

La documentación que se presente a la Dirección de Talento Humano deberá ser la misma que fue registrada en la postulación al concurso y encontrarse debidamente suscrita cuando corresponda. La presentación de documentación incompleta, inverosímil o que presente signos de cualquier tipo de falsificación o alteración, traerá como consecuencia la descalificación del ganador del concurso; y la vacante será ocupada por el siguiente mejor puntuado que haya superado todas las fases del concurso y presente la documentación correspondiente.

De igual forma se procederá en los casos en que el ganador del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento permanente o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 11 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 32 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 18 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 60.- Emisión de nombramiento.- Verificada la documentación, se pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario el informe emitido por la Comisión de Evaluación y un informe de la Dirección de Talento Humano que contenga el detalle de la revisión de los documentos, con la finalidad de que el Máximo Órgano Colegiado conozca y



resuelva, de ser el caso, emitir los nombramientos correspondientes a favor de los ganadores del concurso.

El Consejo Superior Universitario, en cualquier etapa del concurso público de merecimientos y oposición, podrá declarar desierto el concurso de manera parcial o total por causas debidamente justificadas.

Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 12 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.- 004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 12 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 33 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 19 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 61.- Autoridad nominadora.- La autoridad nominadora del personal académico titular de la UNAE será el Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUGNACIÓN

Artículo 62.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los postulantes podrán impugnar o apelar de manera motivada sus resultados en cada fase o etapa del concurso. Estas impugnaciones se realizarán a través de la plataforma creada para el efecto dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase o etapadel concurso.

La impugnación versará sobre los resultados obtenidos por el postulante en cada etapa o fase del proceso y no se podrá impugnar los resultados o calificaciones de otro u otros participantes del concurso público.

Las impugnaciones que se presenten con respecto a los resultados de la clase demostrativa, cuando esta haya sido calificada por estudiantes, solo podrá realizarse en torno a errores del procedimiento, fallas informáticas y en general a cualquier situación que pudiera haber acarreado vulneraciones al debido proceso. El tribunal de impugnaciones no tendrá la potestad de realizar una recalificación de las notas asignadas por los estudiantes.

Dentro de la etapa de impugnaciones no se podrá incluir nueva documentación.

Nota: Artículo sustituido por el artículo único, numeral 13 de la RESOLUCIÓN-SE-003-No.- 004-2022-CSU, de fecha 14 de febrero de 2022.



Nota: Artículo sustituido mediante artículo 13 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 34 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 63.- Del tribunal de impugnaciones.- El tribunal de impugnaciones será designado por el Consejo Superior Universitario. El Tribunal estará conformado por tres (3) miembros del personal académico titular de la UNAE y un secretario que será un profesional del derecho de la institución, con voz pero sin voto.

Para la conformación del Tribunal se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado.

Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de los miembros.

Las decisiones emitidas por el Tribunal de Impugnaciones son de última instancia dentro de la Universidad y no admiten recurso alguno.

Las atribuciones y competencias del Tribunal de Impugnaciones serán las siguientes:

- a) Resolver las impugnaciones dentro del término de siete (7) días contados a partir de su interposición;
- b) Solicitar a la Comisión de Evaluación la información que se considere necesaria para resolver las impugnaciones presentadas;
- c) Notificar a los postulantes que hayan presentado impugnaciones, las resoluciones adoptadas; y,
- d) Coordinar con el Secretario de la Comisión de Evaluación, la entrega de la documentación generada dentro de las Impugnaciones en la Secretaría General.

Nota: Artículo sustituido mediante artículo 14 de la RESOLUCIÓN-SO-006-No.-041-2022-CSU, de 24 de junio de 2022.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 35 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

TÍTULO V

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 64.- Sostenibilidad financiera.- La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas



se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegurará la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico serán concordantes con los recursos disponibles en la UNAE, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de la institución.

El Consejo Superior Universitario y las máximas autoridades serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 65.- Escalafón.- El sistema de escalafón de la UNAE promoverá la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UNAE, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 66.- Ingreso al escalafón.- Se ingresará al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición del personal académico que convoque la UNAE y haberse posesionado del cargo.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición del personal académico que convoque la UNAE, se realizarán para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 36 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 67.- Categoría.- Para el efecto del presente reglamento, se entenderá por categoría a cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Se reconocerán para el efecto tres categorías de personal académico:

1. Auxiliar;
2. Agregado; y,
3. Principal.

Estas categorías no podrán ser divididas en subcategorías.

Artículo 68.- Nivel.- El nivel se entenderá como los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular.

Estos niveles no podrán ser subdivididos en subniveles.

Artículo 69.- Grado Escalafonario.- Se entenderá como tal el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración.

Estos grados no pueden ser divididos en sub grados.

Artículo 70.- Escalafón del personal académico titular.- Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la UNAE, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:



CATEGORIA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Artículo 71.- Determinación de las remuneraciones.- Las remuneraciones del personal académicas fijará el Consejo Superior Universitario a través del presente Reglamento.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 37 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 72.-...

Nota: Artículo 72 eliminado por el artículo 1, numeral 20 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 73.- Escala remunerativa del personal académico titular.- Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico de la UNAE quedan establecidas de conformidad con el detalle de la siguiente tabla:

CATEGORIA	RMU
PRINCIPAL 3	\$ 4,815.00
PRINCIPAL 2	\$ 4,344.00
PRINCIPAL 1	\$ 3,873.00
AGREGADO 3	\$ 3,410.00
AGREGADO 2	\$ 3,099.00
AGREGADO 1	\$ 2,817.00
AUXILIAR 2	\$ 2,327.00



CATEGORIA	RMU
AUXILIAR 1	\$ 2,115.00

La UNAE podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, evidenciando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 74.- Escala remunerativa de las Autoridades.- La escala remunerativa de las autoridades de la UNAE será fijada por el Consejo Superior Universitario y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADOS
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

Artículo 75.- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades.- Las remuneraciones de las autoridades de la UNAE, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones fijadas para el personal académico, y de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad Nacional de Educación quedan establecidas de conformidad con el detalle de la siguiente tabla:

AUTORIDAD ACADÉMICA	RMU
RECTOR	4,818.00
VICERRECTOR	4,347.00
COORDINADOR	3,876.00
SUBDECANO O SU EQUIVALENTE	3,623.00

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.



Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Artículo 76.- Cargos de gestión educativa.- Los gestores educativos serán designados por el Rector y su respectiva remuneración se detalla a continuación:

DENOMINACIÓN	RMU
DIRECTOR ACADÉMICO / DIRECTOR DE CARRERA	\$ 3,292.00
DIRECTOR DE SEDE	\$ 2,992.00
DIRECTOR DE EXTENSIÓN / DIRECTOR DE CENTRO DE APOYO	\$ 2,720.00

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

Cuando el cargo de gestión educativa de la UNAE sea ocupado por un miembro del personal académico titular que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 38 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 77.- Escalas remunerativas del personal académico.- Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la UNAE constará en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

La UNAE podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando se haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,



d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CAPÍTULO II REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Artículo 78.- Honorarios del personal académico invitado.- Los honorarios del personal académico invitado de la UNAE serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 79.- Honorarios del personal académico honorario y emérito.- Los honorarios del personal académico honorario y emérito de la UNAE serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 80.- Remuneración del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la UNAE en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 81.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo de la UNAE, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial de la UNAE, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.



Artículo 82.- Escala remunerativa del personal no titular ocasional.- Las escalas remunerativas del personal académico de la UNAE quedan establecidas de conformidad al presente reglamento.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 39 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 83.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la UNAE; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la UNAE, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a mediotiempo.

En la UNAE los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la UNAE. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.



CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo 84.- Órgano encargado de la promoción.- El Consejo Superior Universitario designará una Comisión de Escalafón Docente que será responsable de los procesos de promoción del personal académico y personal de apoyo académico titular. Esta comisión estará integrada por:

- 1.- El Vicerrector de Formación o su delegado quien lo presidirá;
- 2.- Dos autoridades académicas o gestores educativos de la universidad;
- 3.- Director de Talento Humano; y,
- 4.- Un profesional del derecho que actuará en calidad de Secretario de la Comisión de Escalafón Docente y actuará con voz pero sin voto.

El Vicerrector de Formación tendrá voto dirimente.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 40 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 21 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 85.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de la UNAE.- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de la UNAE será promovido al grado escalafonario siguiente al que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular, dentro de la UNAE o en otras instituciones de Educación Superior, en el grado en el que se encuentra, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (Años)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo de conocimiento vinculados a sus actividades de docencia o investigación durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra, de acuerdo al siguiente detalle:



ASCENSO	DURACIÓN (Años)	NÚMERO DE PUBLICACIONES
De Personal Académico Titular Principal 2 a Personal Académico Titular Principal 3	3	3
De Personal Académico Titular Principal 1 a Personal Académico Titular Principal 2	3	3
De Personal Académico Titular Agregado 3 a Personal Académico Titular Principal 1	Concurso de merecimientos y oposición	
De Personal Académico Titular Agregado 2 a Personal Académico Titular Agregado 3	4	2
De Personal Académico Titular Agregado 1 a Personal Académico Titular Agregado 2	4	2
De Personal Académico Titular Auxiliar 2 a Personal Académico Titular Agregado 1	4	2
De Personal Académico Titular Auxiliar 1 a Personal Académico Titular Auxiliar 2	4	1

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.;

e) En cada categoría de agregado y principal acreditará haber participado al menos 12 meses en proyectos de investigación, innovación y/o vinculación con la sociedad; y

f) En cada categoría de agregado y principal acreditará haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 41 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 86.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 87.- La definición de obra relevante, su clasificación y las definiciones de libro; capítulo de libro; artículos arbitrados; contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica; intervenciones protegidas bajo el régimen de



propiedad industrial; producción artística; obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y otras obras relevantes, se encuentran establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 88.- Comisión de Estímulos.- El Consejo Superior Universitario designará una Comisión de Estímulos presidida por el Vicerrector de Formación o su delegado, o el Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados o su delegado, según corresponda. Esta comisión estará integrada por dos autoridades académicas o gestores académicos, en correspondencia con el estímulo a otorgar, y el Director de Talento Humano.

La comisión tendrá a su cargo el proceso de estímulos para el personal académico.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 42 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 22 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 89.- Estímulos para la docencia.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico de la UNAE que:

- a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) en su resultado del desempeño académico;
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad, demostradas a través de su desempeño o de la aprobación de cursos de actualización científica y pedagógica relacionados con el tema; y,
- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la UNAE.

Los estímulos a los que se refiere el presente artículo serán certificaciones, distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

El Vicerrector de Formación o su delegado presidirá la Comisión de Evaluación para el otorgamiento de estímulos para la docencia.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 43 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 23 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 90.- Estímulos para la investigación.- Recibirán estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:



CASO	ESTIMULO
Participación en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la UNAE	En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la UNAE.
Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales.	En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses, o como la dirección de una tesis de maestría únicamente para efectos del ascenso en el escalafón dentro de la categoría en la que se encuentre.
La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración.	En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa únicamente para efectos del ascenso en el escalafón dentro de la categoría en la que se encuentre
Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional	A partir de 2 artículos publicados en revistas de alto impacto de acuerdo con el modelo de evaluación del CACES: Financiamiento de asistencia a un evento internacional o estancia de investigación en una universidad nacional o extranjera. (De acuerdo con la disponibilidad financiera de la institución)
En investigaciones aplicadas	En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software. Únicamente para efectos del ascenso en el escalafón dentro de la categoría en la que se encuentre



CASO	ESTIMULO
Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”.	En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la UNAE en aplicación del cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Lo anterior deberá aplicarse en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y Reglamento de Investigación, Innovación Educativa y Emprendimiento de la Universidad Nacional de Educación -UNAE.

El Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados o su delegado presidirá la Comisión de Evaluación para el otorgamiento de estímulos para la investigación.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 44 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 24 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 91.- Estímulos para la vinculación con la sociedad.- Recibirán estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico de la UNAE que participe en:

CASO	ESTIMULO
Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la UNAE	En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto;
En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados	En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial.	En este caso se le reconocerá
La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración.	En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,



CASO	ESTIMULO
La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica	En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

El Vicerrector de Formación o su delegado presidirá la Comisión de Evaluación para el otorgamiento de estímulos para la vinculación con la sociedad.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 25 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 92.- Reconocimientos especiales.- La UNAE reconocerá a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, o condecoraciones, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Queda prohibida la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 93.- Objeto de la evaluación: La evaluación integral del desempeño del personal académico se refiere al proceso de evaluación del cumplimiento de todas las funciones que le han sido asignadas en cada período académico y su articulación con el programa de capacitación de acuerdo con los resultados obtenidos y el Modelo Educativo y Pedagógico de la institución.

La UNAE diseñará la normativa que regule la Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico que contemple lo previsto en este artículo.

Artículo 94.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de evaluación integral del desempeño del personal académico de la UNAE se refiere a las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa establecidos en su distributivo de horas de acuerdo con su dedicación.

En el caso de las funciones de docencia y gestión, la evaluación se realizará semestralmente.

En el caso de las funciones de investigación y vinculación la evaluación se realizará anualmente.



Artículo 95.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos para la evaluación integral del desempeño del personal académico serán aplicados por la instancia encargada de la evaluación integral de la UNAE. La elaboración de los instrumentos para la evaluación de la investigación, de vinculación con la sociedad y de docencia, estarán a cargo de la Coordinación o Dirección correspondiente, en coordinación con el área encargada de la evaluación integral en la UNAE. En el caso de los instrumentos para la evaluación de la gestión, las directrices serán emitidas por la máxima autoridad.

Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Artículo 96.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UNAE garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; así como los indicadores que serán objeto de evaluación ajustados a la categoría del docente para garantizar la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo 97.- Componentes.- Los componentes de la evaluación serán los siguientes:

- 1.- Autoevaluación.- Es la que se realiza el personal académico periódicamente sobre su trabajo y desempeño.
- 2.- Co-evaluación.- Es la que realizan pares académicos y niveles directivos de la UNAE.
- 3.- Heteroevaluación.- Es aquella que será realizada por los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

Artículo 98.- Ponderación.- Los criterios de ponderación de cada componente serán definidos en la normativa emitida para el efecto.

En la propia normativa se definirán, mínimamente, los participantes del proceso de evaluación integral de desempeño, los recursos de impugnación, y los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño así como lo relacionado al perfeccionamiento del personal académico como consecuencia de los procesos de evaluación.

Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 99.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:



a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:

1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

Artículo 100.- Impugnación.- Los docentes podrán apelar ante el Consejo Superior Universitario de la UNAE sobre los resultados de su evaluación dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de los resultados, dicho órgano resolverá en el término de veinte días en mérito de lo actuado, las decisiones emitidas por este cuerpo colegiado serán de carácter definitivo.

Artículo 101.- Efectos del proceso de evaluación integral de desempeño.- La UNAE al culminar la evaluación de cada PEPI verificará que el personal académico evaluado obtenga un puntaje mayor al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido, esta será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente.

Artículo 102.- Promoción.- Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 45 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 26 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 103.- Garantía del perfeccionamiento académico.- La UNAE por intermedio del área correspondiente elaborará el plan de perfeccionamiento de cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral del desempeño.

Se considerarán entre otros, los siguientes programas de perfeccionamiento:



- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme a la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el CSU, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

La UNAE establecerá los parámetros y procedimientos para su devengación.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 46 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 104.- De la capacitación y actualización docente.- La UNAE a través del área competente diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas

El personal académico titular de la UNAE podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la UNAE. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

TÍTULO VII

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 105.- De la movilidad.- La UNAE podrá conceder al personal académico licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

Las solicitudes de movilidad, licencias y comisiones de servicio serán requeridas ante el Vicerrectorado de Formación y otorgadas por el Rector como máxima autoridad. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la UNAE serán considerados a efectos de la promoción.

La movilidad, licencias y comisiones de servicio se concederán en función de la planificación institucional y de la disponibilidad presupuestaria.



Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 47 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 106.- Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la UNAE, que lo requiera en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 107.- Comisión de servicios.- El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Artículo 108.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la UNAE, y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución.

El personal académico que se reintegre a la UNAE, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La UNAE brindará las facilidades necesarias para su reintegro.

Artículo 109.- Traspaso de puestos de personal académico titular.- La UNAE podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra universidad o escuela politécnica debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la IES receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.



Artículo 110.- Traslado de puestos del personal académico.- La UNAE a través del área designada y de conformidad con el procedimiento establecido, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el CSU.

Artículo 111.- Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en el Reglamento para la Movilidad de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Educación, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO VIII

CESACIÓN, DESTITUCIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y APOYO ACADÉMICO

Artículo 112.- Cesación del personal académico.- El personal académico de la UNAE cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, conforme señala el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.



- j) Por compra de renunciaciones con indemnización.
- k) Por muerte.

Los procedimientos que se adopten para decidir sobre la cesación del personal académico observarán los principios del debido proceso.

Artículo 113.- Causas de destitución del personal académico.- Serán causales de destitución del personal académico de la UNAE, las siguientes:

- a) Obtener en el periodo de evaluación integral (PEPI) anual un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) por dos años consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro años de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo 114.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la UNAE por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento



cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

CAPÍTULO II

JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 115.- Compensación por jubilación voluntaria.- El personal académico titular de la UNAE que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa de seguridad social para la jubilación, podrá jubilarse voluntariamente del servicio público.

Para el efecto, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal.

Una vez que la UNAE cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UNAE deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Artículo 116.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la UNAE que cumplan con los requisitos de la normativa de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso.

La UNAE entregará una compensación por un valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en la UNAE por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 117.- Condiciones para el reingreso a la UNAE.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando el profesor jubilado en una universidad o escuela politécnica reingrese a una institución particular, podrá hacerlo bajo las modalidades establecidas en el Código del Trabajo.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no



titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 118.- Jubilación complementaria.- La UNAE podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

La UNAE establecerá en un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

TÍTULO IX

PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 119.- Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la UNAE.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Artículo 120.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la UNAE a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas. El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 48 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 121.- Requisitos generales de ingreso.- El personal de apoyo académico que ingrese a la UNAE deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 49 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.



Artículo 122.- Vinculación del personal de apoyo académico.- Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la UNAE se requerirá de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia. La UNAE determinará el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos. La UNAE en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación de este personal que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 50 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 123.- Concurso de merecimientos y oposición.- La UNAE previa autorización del Consejo Superior Universitario, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público se realizará mediante dos fases, una de méritos y una de oposición cuyo procesoserá definido en la normativa emitida para el efecto.

Para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, se aplicará el término establecido en el presente reglamento.

La autoridad nominadora para el personal de apoyo académico, es el rector de la UNAE.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 51 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 124.- Nepotismo.- La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en el presente Reglamento y la normativa legal pertinente.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 52 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.



CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 125.- Para efectos del presente reglamento se considerará como personal de apoyo académico a:

- a) Técnicos Docentes;
- b) Técnicos de Investigación;
- c) Técnicos de Laboratorio; y,
- d) Técnicos en el Campo de las Artes o Artistas Docentes.

Artículo 126.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes de la UNAE son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: Dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

En el caso de la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa se considerarán hasta veinte y cuatro (24) horas clases semanales.

Para ser técnico docente 1 de la UNAE se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la UNAE atendiendo a las funciones inherentes al cargo que desarrollará, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 53 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 127.- Técnicos de investigación.- Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la UNAE se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la UNAE atendiendo a las funciones inherentes al cargo que desarrollará, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.



Artículo 128.- Técnicos de laboratorio.- Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de las universidades y escuelas politécnicas se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la UNAE atendiendo a las funciones inherentes al cargo que desarrollará, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 129.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.- Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes de la UNAE, podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la UNAE se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b) Los demás que determine la UNAE atendiendo a las funciones inherentes al cargo que desarrollará, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 130.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 131.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico.- Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Afecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 132.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Los grados escalafonarios y la escala remunerativa del personal de apoyo académico de la UNAE, se detallan en la siguiente tabla:

CATEGORÍA	GRADO	Remuneración
Personal de apoyo 5	5	\$ 1,922.00
Personal de apoyo 4	4	\$ 1,747.00



CATEGORÍA	GRADO	Remuneración
Personal de apoyo 3	3	\$ 1,587.00
Personal de apoyo 2	2	\$ 1,443.00
Personal de apoyo 1	1	\$ 1,312.00

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 54 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 27 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 133.- Promoción del personal de apoyo académico.- Para acceder a la promoción, el personal de apoyo académico titular deberá cumplir con un tiempo de permanencia en el grado escalafonario según la siguiente tabla:

CATEGORÍA	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal de apoyo 5	5	
Personal de apoyo 4	4	3
Personal de apoyo 3	3	4
Personal de apoyo 2	2	4
Personal de apoyo 1	1	4

Además, deberá haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas durante el tiempo de permanencia en la categoría anterior.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 55 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 28 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.-107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

Artículo 134.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la UNAE elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo 135.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico.- La cesación y destitución del personal de apoyo académico procederá conforme lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 136.- Jubilación.- El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de



seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Artículo 137.- Movilidad.- La UNAE concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 56 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

TÍTULO X AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Nota: Título sustituido por el artículo 1, numeral 57 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023- CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 138.- Ayudante de cátedra e investigación.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la UNAE, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas;
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales; y,
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.

Nota: Artículo sustituido por el artículo 1, numeral 58 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011- 2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

Artículo 139.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determinan el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna aplicable.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la UNAE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para contabilizar los períodos de tiempo establecidos en el presente Reglamento se aplicará en días término.



SEGUNDA.- Los términos establecidos en el presente reglamento tienen carácter preclusivo, los recursos que fueren interpuestos fuera de estos, serán desechados por extemporáneos.

TERCERA.- El postulante a un concurso de méritos y oposición convocado por la UNAE sólo podrá aplicar a una partida vacante dentro del concurso.

CUARTA.- Una misma Comisión de Evaluación podrá participar en varios concursos de merecimientos y oposición

Nota: Disposición General Cuarta sustituida por el artículo 1, numeral 59 de la RESOLUCIÓN- SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

QUINTA.- Las decisiones emitidas por los órganos colegiados descritos en el presente reglamento respecto a las apelaciones o impugnaciones presentadas, serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

SEXTA.- El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

SÉPTIMA.- Los postulantes que no han sido seleccionados dentro del Concurso de Méritos y Oposición quedarán registrados en el sistema dentro del banco de candidatos elegibles que mantenga la Universidad.

OCTAVA.- El Consejo Superior Universitario podrá conformar hasta dos (2) tribunales de apelaciones en cada concurso autorizado.

NOVENA.- Nota: Disposición General Novena eliminada por el artículo 60, numeral 59 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

DÉCIMA.- Para todo lo que no se encuentre establecido en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y/o cualquier otra norma aplicable para el efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano iniciará el proceso de construcción de un reglamento interno de funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria del personal académico.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas las resoluciones Nro. RESOLUCIÓN-SO-002-No.-009-CG-UNAE- R-2016; y, RESOLUCIÓN-SE-005-No.-036-CG-UNAE-R-2016 mediante las cuales la Comisión Gestora de la Universidad expide el Reglamento Interno del Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso de Docentes Titulares en la Universidad Nacional de Educación.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las resoluciones reformativas al Reglamento Interno del



Concurso Público de Méritos y Oposición para el Ingreso de Docentes Titulares en la Universidad Nacional de Educación.

TERCERA.- Quedan derogadas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- La Procuraduría institucional de la UNAE iniciará el proceso de reforma de la normativa interna pertinente a efecto de que guarde armonía con el contenido del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Nota: Disposición Transitoria Primera eliminada por el artículo 1, numeral 61 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- Nota: Disposición Transitoria Segunda eliminada por el artículo 1, numeral 62 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

TERCERA.- Nota: Disposición Transitoria Tercera eliminada por el artículo 1, numeral 63 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

CUARTA.- Nota: Disposición Transitoria Cuarta eliminada por el artículo 1, numeral 64 de la RESOLUCIÓN-SO-004-No.-011-2023-CSU, de 09 de marzo de 2023.

QUINTA.- Las escalas remunerativas para el personal de apoyo académico serán establecidas por el Consejo Superior Universitario a través de informe motivado de la Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Las escalas remunerativas constantes en el artículo 132 entrarán en vigencia a partir del 01 de enero de 2024.

Nota: Disposición Transitoria Sexta agregada por el artículo 1, numeral 29 de la RESOLUCIÓN-SO-011-No.- 107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.



La presente Codificación contiene la RESOLUCIÓN-SE-012-NO.-019-2021-CSU del Consejo Superior Universitario, con fecha 18 de agosto de 2021; y reformada mediante RESOLUCIÓN-SO- 001-NO.-005-2022-CSU de fecha 31 de enero del 2022, RESOLUCIÓN-SE-003-NO.-004-2022-CSU de fecha 14 de febrero de 2022, RESOLUCIÓN-SO-006-NO.-041-2022-CSU de fecha 24 de junio de 2022, RESOLUCIÓN-SE-004-No.-011-2023-CSU de fecha 09 de marzo de 2023; RESOLUCIÓN-SO-011-No.- 107-2023-CSU, de fecha 20 de noviembre de 2023, y , RESOLUCIÓN-SE-034-No.- 086-2024-CSU, del 16 de diciembre de 2024, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación.

Dado en la ciudad de Azogues, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro.

Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN